ECONOMIST & JURIST



Luis Miguel Dorado

Abogado director de la oficina de Madrid de IBIDEM Abogados.

Derecho de superficie: una herramienta cada vez más versátil

El derecho de superficie se ha transformado en una magnífica herramienta dirigida a la perfección de diferentes negocios jurídicos alternativos al arrendamiento

El **derecho de superficie** se encuentra actualmente regulado en el Capítulo III del Título VII del <u>Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre</u>, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El apartado primero del artículo 53 define ese derecho real en su modalidad urbana como aquel que " atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, o mantener la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones ya realizadas, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo". Por su parte, el derecho de superficie en su modalidad rústica es aquel que permite a su titular sembrar o plantar sobre predio rústico ajeno, adqui ...